

TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR:

APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS PERTENECIENTES AL ORGANISMO AUTONOMO PARQUES NACIONALES DE LAS MATAS DE MATABUEYES, NAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTE DE U.P. Nº 1 DEL CATALOGO DE SEGOVIA "MATAS DE VALSAIN", PARA SU APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DEL TERMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por dicho aprovechamiento.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los pastos en las fincas DE LAS MATAS DE MATABUEYES, MNAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, terrenos pertenecientes a PARQUES NACIONALES, adjudicados a este Ayuntamiento para el aprovechamiento del ganado perteneciente a los vecinos de este Municipio.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Se establece la siguiente equivalencia: 1 UGM igual a 32 cabeza de ganado lanar

La Cuota Tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes Tarifas:

- 1.- Hasta 32 cabezas de ganado equivalente a lanar : 1,86 € por cabeza
- 2.- El exceso a 3,73 € por cada cabeza equivalente a lanar.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo para los que se conceda la licencia.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia que se **solicitará del Ayuntamiento durante el mes de junio de cada año.**

Para lo no previsto en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal NO fiscal reguladora del aprovechamiento de los Pastos pertenecientes al Organismo Autónomo Parques DE LAS MATAS DE MATABUEYES, NAVALRINCON, EL PARQUE Y EL BOSQUECILLO, EN EL MONTE DE U.P. Nº 1 DEL CATALOGO DE SEGOVIA "MATAS DE VALSAIN", PARA SU APLICACIÓN A LOS GANADOS DE LOS VECINOS DE TERMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO publicada en el B.O.P nº 25 de 28 de Febrero de 2011 y Pliego de Condiciones Técnico Facultativas para el citado aprovechamiento que se une a la misma como Anexo.

Artículo 8. DEVENGO.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

ORDENANZA N° T-24

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa , en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día 27 de Diciembre de 2012, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (31 de Diciembre de 2012), y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014



EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión